

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co / CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, febrero 23 de 2023

CLASE DE PROCESO: EXPROPIACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2021-00098-00
DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS
DEMANDADO: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO
FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE
DE LA MESA

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, con la cual pretende acreditar la notificación personal de la demandada [PDF 05 a 08], de entrada, se advierte que no se tendrá en cuenta la misma por los siguientes yerros:

- 1. Solo se aportó la constancia del envío de un mensaje a unos correos electrónicos que se anuncian son de la parte demandada. No obstante, no se allegaron las constancias de que el iniciador recepcionó acuse de recibo tal como lo señaló la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020.
- 2. El correo electrónico al que se habría remitido la notificación de la sociedad CHAGU E HIJOS Y CIA S. EN C., no concuerda con aquel inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá y que corresponde a alvencha@gmail.es (fl. 181 pdf 1).
- 3. Las constancias allegadas al plenario no permiten verificar cuáles documentos fueron enviados como traslado a la parte demandada, adicionado a que, al momento de radicarse la demanda, no se allegó constancia alguna de que, previo a la presentación de la misma, se remitió la demanda y sus anexos a la pasiva.
- 4. Dentro del acápite de notificaciones de la demanda, se indicó que CÉSAR NAPOLEÓN MONTENEGRO CABRERA, no poseía correo electrónico para surtir su notificación. No obstante, dentro del correo electrónico que habría sido remitido a las partes el 29 de marzo de 2022, se incluyó a este sujeto en el encabezado, como si aquel también hubiese sido sujeto de la notificación.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta el estado del proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que, en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, notifique en debida forma a los demandados (i) PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO DE PARQUEO SAN JOSE DE LA MESA y representado por la FIDUCIARIA CENTRAL S.A.; (ii) CESAR NAPOLEÓN MONTENEGRO CABERA CE; (iii) CHAGU E HIJOS Y CIA S EN C; y (iv) DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES HERNANDEZ S.A.S., conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo faculta el artículo 317 de la misma normatividad.

SEGUNDO: Frente a la notificación de la SOCIEDAD JAHV MCGREGORS.A. AUDITORES Y COSULTORES JAHV MCGREGOR S.A. JAHV MCGREGOR S.A., deberá estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha, sobre conducta concluyente.

TERCERO: Por secretaria elabórese el oficio ordenado en el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda, y fechado el 9 de septiembre de 2021. **OFÍCIESE.**

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA
(2)**

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68093b73720cba944977efa246b05cfd2159cad1ade0ce050dc923679e0cc5fa**

Documento generado en 22/02/2023 06:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>